

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de la viuda de D. Leonardo Vallecillo calle de S. Andrés al precio de 16 reales ensuales para dentro y fuera de la ciudad, franco de porte, y en la misma casa se admiten los anuncios.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NUMERO 538.

Agricultura. — Circular.

Terminada la Esposicion nacional de los ricos y variados productos de la Agricultura que ha tenido lugar en la capital de la Monarquía, este Gobierno se cree en el deber de publicar á continuación el Catálogo general de los que han figurado de esta provincia para conocimiento de los espositores, Subcomisiones de partido y demas personas amantes de la agricultura. Al hacerlo asi, no puedo menos de darles las mas espresivas gracias por el interés que han mostrado en este asunto apresurándose á presentar los resultados de sus afanosos trabajos, secundando de este modo el pensamiento del Gobierno de S. M. que ha mirado con preferente atencion nuestros productos.

Los comisionados de las provincias á invitacion de la Junta Directiva de Esposicion, acordaron facilitar á la Sociedad Económica Matritense y á la Escuela Central de Agricultura, una coleccion de productos de las suyas respectivas, cediendo los restantes á favor de los establecimientos de Beneficencia que tuvo lugar por la indicada Junta Directiva.

Este Gobierno de provincia animado del gran deseo de hacer cuanto esté á su alcance para llevar nuestra agricultura al mas alto grado de perfeccion posible conforme á los fines de su institucion, cumplirá exáctamente los acuerdos del Gobierno de S. M. referentes á la adjudicacion de premios, y tan pronto como se comuniquen se publicarán en este periódico oficial, haciendo las observaciones consiguientes para conocimiento de los espositores y su satisfaccion.

Catálogo general de los productos que han figurado en la Esposicion de Agricultura.

Núm. correlativo de órden.	Nombre de los productos.	Nombres del Espositor ó Corporacion.	Pueblo del Espositor.
SECCION PRIMERA.			
CULTIVO.			
CLASE SEGUNDA.			
1	Una máquina sembradora de garbanzos.	D. José Antonio Lamas.	Zamora.
CLASE TERCERA.			
2	Trigo blanco.	D.ª Tomasa Prieto.	Fuente el Carnero.
3	Id. Id.	D. Pedro Giron.	Roales.
4	Id. Id.	Manuel Gonzalez Valle.	Fuentesauco.
5	Id. Id.	Luis Gonzalez.	Cañizal.
6	Id. Id.	Miguel Moyano.	La Bóveda.
7	Trigo mocho.	José Garcia Sanchez.	Villamor de los Escuderos
8	Trigo blanco.	Tomás Crespo.	S. Cebrian de Castro,
9	Id. Id.	Juan Prieto.	La Hiniesta.
10	Id. Id.	Francisco Estévez.	Zamora.
11	Trigo mocho.	Pedro Hidalgo.	Fuentesauco.
12	Id. Id.	Vicente Verdugo.	Fuentesauco.
13	Trigo blanco.	Juan Lino Martin.	Piedrahita de Castro.
14	Id. Id.	Manuel Castaño.	Zamora.
15	Id. Id.	Fernando Sanchez.	Fuente la Peña.
16	Id. Id.	Juan Yebra.	Toro.
17	Id. Id.	Eusebio Alonso.	Villarrin de Campos.
18	Trigo rojo.	Benito Hidalgo.	Matilla de Arzon.
19	Trigo blanco.	José Miguel.	Pontejos.
20	Id. Id.	José Gago.	Almaraz.
21	Id. Id.	Tomas Nieto.	La Hiniesta.
22	Id. Id.	Atilano Juan.	Zamora.
23	Id. Id.	Francisco Lorenzo.	Madridanos.
24	Id. Id.	Pascual Crespo.	Villalarvo.
25	Trigo mocho.	José Miguel.	Pontejos.
26	Trigo barvilla.	Ignacio Vara.	Sta. Croya de Tera.
27	Id. Id.	Felipe Delgado.	Bercianos de Vidriales.
28	Trigo tremesino.	Ignacio Vara.	Sta. Croya de Tera.
29	Trigo merodio.	Felipe Delgado.	Bercianos de Vidriales.
30	Centeno.	Pedro de Castro.	Fermoselle.
31	Id.	Vicente Verdugo.	Fuentesauco.
32	Id.	La Comision Provincial.	Bermillo de Sayago.
33	Id.	D. Clemente Moran.	Torre del Valle.
34	Cebada.	Manuel Gonzalez Valle.	Fuentesauco.
35	Id.	Simon Juanes.	Fuentesauco.
36	Id.	Pascual Crespo.	Villalarvo.
37	Garbanzos cocheros.	Juan Francia.	Fuentesauco.

38	Garbanzos duros.	Pedro Lorenzo.	Idem.
39	Garbanzos cocheros.	El mismo.	Idem.
40	Garbanzos duros.	Francisco Almeida.	Veniaalvo.
41	Id. Id.	Wenceslao del Valle.	Fuentesauco.
42	Garbanzos cocheros.	Antonio Sierra.	Cañizal.
43	Id. Id.	Luis Gonzalez.	Idem.
44	Id. Id.	Wenceslao del Valle.	Fuentesauco.
45	Id. Id.	Lucas Calvo.	Casaseca de las Chanas.
46	Id. Id.	Felix Garcia Sanchez.	Villamor los Escuderos.
47	Id. Id.	Jacinto Calvo.	Veniaalvo.
48	Id. Id.	Antonio Palacios.	Casaseca de las Chanas.
49	Id. Id.	Manuel Cabrero.	Jambrina.
50	Id. Id.	Esteban Casaseca.	Fuentesauco.
51	Id. Id.	Fernando Sanchez.	Fuentelapeña.
52	Garbanzos cocheros.	Pascual Salvador.	Madridanos.
53	Idem. Idem.	José Carmona y Tapia.	Fuentelapeña.
54	Idem. Idem.	D. Pascuala Seco.	Villabuena.
55	Garbanzos duros.	D. Valentin Salvador.	Villalazan.
56	Idem. Idem.	Manuel Salvador.	Madridanos.
57	Alubias secas.	Miguel Moyano.	La Bóveda.
58	Alubias blancas.	Vicente Margallo.	Jambrina.
59	Idem. Idem.	D. Prudencia Calvo.	Gema.
60	Idem. Idem.	D. Estéban Casaseca.	Fuentesauco.
61	Idem. Idem.	Antonio Palacios.	Casaseca las Chanas.
62	Fréjoles blancos.	Estéban Casaseca.	Fuentesauco.
63	Muelas.	Blas Corrales.	Fuentesauco.
64	Muelas.	José Carmona y Tapia.	Fuentelapeña.
65	Guisantes secos.	José María Moyano.	La Bóveda.
66	Idem. Idem.	Juan Francia.	Fuentesauco.
67	Idem. Idem.	Pascual Crespo.	Villaralbo.
68	Lentejas.	José Carmona y Tapia.	Fuentelapeña.
69	Muelas.	Francisco Garcia de la Fuente.	Toro.
70	Alverjas.	Antonio Garcia Partija.	Toro.
71	Yeros ó titos.	Juan Antonio Hidalgo.	Toro.
72	Ajos secos.	Miguel Moyano.	La Bóveda.
73	Cardones.	La Comision provincial.	Morales de Toro.
74	Almendras.	D. Juan Roldan, D. Francisco Vinagre y D. Juan Antonio Tejedor.	Toro.
75	Anís.	Antonio Casado.	Zamora.
76	Zumaque en hoja.	Miguel Bailon.	Sta. Clara de Avedillo.
77	Zumaque en rama.	El mismo.	Id.
78	Hualda.	D. Andrés Perez Cardenal.	Zamora.
79	Hualda.	La Subcomision de partido.	Benavente.
80	Espliego.	D. Andrés Perez Cardenal.	Zamora.
81	Salvia	El mismo.	Zamora.
82	Manzanilla.	La Comision provincial.	Benavente.
83	Manzanilla.	D. Bartolomé Palomino.	Villafáfila.
84	Malvavisco.	La Subcomision de partido.	Toro.
85	Rubia.	La misma.	Id.
86	Flor de Malva.	La misma.	Id.
87	Ajenjo.	La misma.	Id.
88	Linaza.	D. Pedro Furones.	Micereces de Tera.
89	Linaza.	Francisco Fidalgo.	Sta. Cristina de la Polrosa.
90	Cañamones.	Pedro Terrones.	Micereces de Tera.
91	Malvavisco.	La Subcomision de partido.	Benavente.
92	Ládano.	La misma.	Id.
93	Bardana.	La misma.	Id.
94	Regaliz.	D. Clemente Moran.	Id.
95	Torvisco.	La Subcomision.	Id.
96	Esqarragueva.	La misma.	Id.
97	Brionía.	La misma.	Id.
98	Cantaridlas.	La misma.	Id.
99	Mostaza.	La misma.	Id.
100	Uva albillo.	La Subcomision de partido.	Toro.
101	Pera bergamota.	La misma.	Id.
102	Melocoton.	La misma.	Id.
103	Álamo blanco.	D. Andrés Perez Cardenal.	Zamora.
104	Álamo negro.	El mismo.	Id.
105	Árbol del amor.	El mismo.	Id.
106	Encina.	El mismo.	Id.
107	Enebro comun y silvestre.	El mismo.	Id.
108	Roble.	Los empleados de montes.	Vega del Castillo.
109	Fresno.	Los mismos.	Gramedo.
110	Acebo.	Los mismos.	Vega del Castillo.
111	Enebro.	Los empleados de montes.	Pinilla de Feroselle.
112	Corchos.	Los mismos.	Fornillos de Feroselle.
113	Carbon de Brezo de Urz.	Los mismos.	Alcañices.
114	Cisco de jara.	Los mismos.	Santanas.
115	Ceniza de roble.	Los mismos.	Tola.
116	Carbon de encina.	Los mismos.	Cabañas de Sayago.
117	Cisco de encina.	Los mismos.	Id.
118	Cenizas de carbon encina.	Los mismos.	Id.
119	Cenizas de cisco de encina.	Los mismos.	Id.
120	Peral.	D. Diego Pascual Oliveros.	Benavente.
121	Álamo blanco.	El Ayuntamiento de Benavente.	Id.
122	Álamo negro.	El mismo.	Id.
123	Áliso.	Sr. Duque de Osuna.	Id.
124	Serbal.	El mismo.	Id.

125	Chopo.	El mismo.	Id.
126	Carquesía.	D. Máximo de Bargas.	Id.

SECCION SEGUNDA.

GANADERIA.

CLASE PRIMERA.

127	Potra.	D. Benito Martinez.	Sta Colomba de las Monjas
128	Potra.	Manuel Rosales.	Alija.
129	Potra.	Sr. Marqués de los Salados.	Benavente.
130	Potra.	D. Juan Lopez.	Vecilla de Trasmonte.
131	Potro.	Felipe Pascual.	Benavente.
132	Yegua.	Sr. Marqués de los Salados.	Id.

CLASE SEGUNDA.

133	Mula.	D. Lázaro Cabezón.	Pinilla de Toro.
-----	-------	--------------------	------------------

CLASE TERCERA.

134	Una baca con su rastra.	D. Andrés Vecino.	Torres.
135	Un novillo.	El mismo.	Id.

CLASE CUARTA.

136	Un grupo de un carnero una oveja, una borrega y un cordero con un bellon de lana.	La Subcomision de Partido y D. Manuel Gonzalez.	Toro.
-----	---	---	-------

CLASE SESTA.

137	Dos Javalics.	La Subcomision de Partido.	Toro.
-----	---------------	----------------------------	-------

CLASE SEPTIMA.

138	Una Gallina con pollitos de 4 meses.	La Subcomision.	Toro.
-----	--------------------------------------	-----------------	-------

SECCION TERCERA.

INDUSTRIA AGRÍCOLA.

CLASE PRIMERA.

139	Vino tinto comun.	D. Ignacio Vara Otero.	Toro.
140	Vino elaborado á estilo de Oporto.	Pedro de Castro.	Fermoselle.
141	Vino moscatel.	Esteban Casaseca.	Fuentesauco.
142	Espíritu de vino.	Atilano Aviles.	Id.
143	Vino dorado de moscatel.	Manuel Gaban.	Id.
144	Aguardientes anisados de distintos grados.	Sra. Viuda de Puga é hijos	Zamora.
145	Primitiva aceite de Anis.	La misma.	Id.
148	Ginebra dulce y seco	La misma.	Id.
149	Ratafias de nuez de 4 frutas de guindas.	La misma.	Id.
150	Vino por imitacion de moras y melocotones	La misma.	Id.
151	Nueva agua de la reina de Ungria.	La misma.	Id.
152	Vino generoso de moscatel, malvasia y verdejo.	La misma.	Id.
153	Aceite de anís superior.	D. Nicanor Caridad.	Id.
154	Vino verdejo.	Felipe Fernandez.	Id.
155	Vino tinto comun.	Sebastian Garcia Calvo.	Toro.
156	Id.	Manuel Rodriguez Castillo.	Id.
157	Id.	Lucio Rodriguez.	Id.
158	Vino moscatel.	Ulpiano Gregorio Frias.	Id.
159	Vino albillo.	Luis Fontaura.	Id.
160	Id.	Florentino Rovira.	Id.
161	Id.	Alejandro Rodriguez Tejedor	Id.
162	Id.	Juan Diez Gomez.	Id.

163	Id.	Rafael Brugada.	Id.
164	Aguardiente.	Juan Andrés Enriquez.	Id.
165	Id.	Domingo Miguez.	Id.
166	Id.	Alejandro Rodriguez Tejedor	Id.
167	Espíritu de vino.	Sres. Melas y Moyano.	Moraleja.
168	Id.	D. José Carmona y Tapia.	Fuentelepeña.
169	Aceite de oliva.	Pedro de Castro.	Fermoselle
170	Aceite de linaza.	Gregorio García.	Sta. Croya de Tera.

CLASE SEGUNDA.

171	Rebojos.	Las Monjas de San Pablo.	Zamora.
172	Conserva de dulces de fruta.	D. Mariano Voces.	Toro.

CLASE TERCERA.

173	Miel.	D. Juan Rodriguez Lorenzo.	Toro.
174	Cera.	El mismo.	Id.

CLASE SESTA.

175	Lino rastrillado y en cerritos.	El Ayuntamiento de Alcañices.	Alcañices.
176	Idem sin rastrillar.	El mismo Ayuntamiento.	Id.
177	Id.	D. Francisco Martinez.	Uña de Quintana.
178	Id.	D. Rosa Martinez.	Id.
179	Id.	D. Miguel Fernandez.	Id.
180	Id.	Andrés Alonso.	Calzada de Tera.
181	Id.	José Alonso Gomez.	Benavente.
182	Lana blanca estambrera.	La Comision provincial.	Villalpando.
183	Lana blanca churra	La misma.	Bermillo de Sayago.
184	Lana churra morena	La misma.	Id.
185	Lana churra canosa	La misma.	Id.
186	Lana blanca estambrera.	D. Modesto Mazo.	Villalpando.

Zamora 30 de Octubre de 1857.—Fermin Ladron de Cegama.

(Gaceta del viernes 23 de Octubre.)

NUMERO 503.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Extremadura lo que sigue:

En vista de la comunicacion que uno de los antecesores de V. E. en el mando de esta Capitanía general dirigió á este Ministerio en 16 de Diciembre de 1855, consultando si podrian aplicarse los efectos de la Real orden de 18 de Mayo de 1850, relativa á la retencion del exceso sobre los 150 ducados fijado como minimum para las retenciones judiciales en seguridad de las resultas de las causas que se sigan por los Juzgados de Guerra respecto á las deudas contraidas con la Hacienda, ú otras consideradas por su calidad y circunstancias preferentes, cuya consulta la motivó el haber solicitado el Habilitado de la clase de reemplazo y excedentes del distrito de Castilla la Nueva, que el segundo comandante don Alejandro García y Tur, preso en esa plaza de Badajoz, y que solo percibía la tercera parte del sueldo, le reintegrara 1,617 rs. que habia recibido de más en el abono de sus sueldos, en razon de haberlos percibido a mismo tiempo por la Intendencia militar del indicado distrito de Castilla la Nueva y la de ese de Extremadura, habiendo dispuesto el mencionado antecesor de V. E. en su virtud que se procediese al descuento del tercio de la parte de sueldo que disfrutara el Comandante García; ha resuelto la Reina (Q. D. G.), conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se manifieste á V. E. que, segun lo que está ya dispuesto sobre el particular, no pueden hacerse nuevas retenciones á los militares encausados además de los dos tercios que se les descuentan de sus sueldos.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

(Gaceta del sábado 24 de Octubre.)

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

(CONCLUSION).

Visto el acuerdo de la Junta de la Deuda de 22 de Octubre de 1852, mandando convertir la lámina provisional no negociable en la forma acostumbrada con las demas de su clase.

Vista la exposicion presentada por el Conde del Asalto en 30 del mismo mes, reclamando contra el citado acuerdo para que, con suspension del mismo, se remitiese todo el expediente al Ministerio de Hacienda, y revocándose lo resuelto por la Junta directiva de la Deuda, se accediese á su primera solicitud de 26 de Abril de 1851, por el cual pretendió el documento de crédito correspondiente por el capital de 1.050.000 rs. en que la dehesa fué vendida, y por los intereses devengados desde la muerte del último capellan hasta entónces:

Visto el dictámen de la Comision inspectora de las operaciones de la Junta de la Deuda, dado en 27 de Enero de 1855, opinando que de llevarse á efecto lo acordado por la Junta de la Deuda en 22 de Octubre de 1852, podria seguirse tal vez un perjuicio irreparable á los intereses del Estado, segun lo que más adelante se resolviera respecto del que se decia propietario del capital por la lámina representado:

Visto el voto particular formulado por el vocal de la Comision inspectora, D. Santiago de Tejada, en el que entiendo que en los decretos de 1820 y 21 han respetado las capellanías familiares de patronato activo y pasivo; y que la Real orden de 28 de Julio de 1856 carece de fuerza legislativa, especialmente en materia de fundaciones y derechos personales:

Vista la comunicacion de la Junta directiva de la Deuda pública de 5 de Febrero, en la que manifiesta la suspension acordada de la conversion de la lámina provisional á causa de las cuestiones promovidas:

Vista la exposicion que con fecha 12 de Febrero de 1855 elevó D. Antonio Varona y Vargas, por sí y en representacion de sus demas hermanos, suplicando que sin mas trámites y en atencion á los perjuicios que se les seguian, se diese un fallo definitivo con la aprobacion de lo acordado en 22 de Octubre de 1852:

Visto el dictámen de la Direccion de lo contencioso de 15 de Enero de

1854, por el que, reconociéndose la validez de las capitulaciones de rentas de patronato activo familiar, ejecutadas en consecuencia de los decretos de 1821 y su rehabilitacion por Real orden de 1.º de Mayo de 1856, se propone la aprobacion del acuerdo de la Junta de la Deuda, favorable á la conversion solicitada por los herederos de don José Antonio Varona:

Visto el informe que con fecha 16 de Mayo de 1854 dieron las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, manifestando que era muy claro el derecho de los herederos de Varona, y se hallaba fundado en la legislacion vigente en la materia, al paso que ninguno asistia al Conde del Asalto; pues lo capitalizado fue por el importe de los réditos del capital impuesto en la Caja de Amortizacion por la venta de los bienes de las capellanías cuyos réditos constituyeron la congrua del capellan servidor.

Vista la Real orden de 25 de Setiembre de 1854, por la que de conformidad con lo propuesto por las Secciones del Consejo Real, se mandó convertir en la forma procedente la lámina provisional que es objeto de este pleito.

Vista la demanda que en 7 de Marzo de 1855 interpuso ante el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el licenciano D. Valeriano Casanueva, en nombre y á virtud de poder del Conde del Asalto, solicitando que el Tribunal se sirviese declarar sin efecto la Real orden de 25 de Setiembre de 1854, en cuanto, como terminacion del expediente gubernativo relativo á la capellania de doña Sancha Carvajal, ha desestimado la solicitud del Conde del Asalto para que se le entregue el documento de crédito correspondiente por el capital de 1.050.000 rs. perteniente á dicha capellania, é intereses desde 4 de Agosto de 1849, en que murió el capellan, y mandar que por el citado capital é intereses se practique por las oficinas del Estado la oportuna liquidacion, y se le entregue el papel en la Deuda pública que corresponda:

Vista la contestacion presentada por mi Fiscal en 4 de Marzo de 1856, solicitando que el Tribunal se sirviese consultarme la confirmacion de la expresada Real orden:

Visto el decreto de las Cortes de 9 de Noviembre de 1820 sobre pago de la Deuda nacional, en el que se mandó por sus artículos 5.º y 8.º que todos los acreedores nacionales, ya fuese por capitales y réditos no pagados, ó ya por sueldos, pensiones, suministros ó cualquier otro título anterior á 1.º de Julio

de aquel año, presentasen los documentos que los acreditaran á la Junta nacional del Crédito público, ó á sus comisionados en las provincias, para que se reconociesen por medio de la Contaduría de Reconocimiento y Extincion, ó se expidiesen á su favor los competentes nuevos documentos ántes del 1.º de Julio de 1821; pues de no hacerlo, ya no podrian sus créditos ser reconocidos sin un decreto especial de las Cortes, ó sin que estas prorogasen el plazo:

Visto el artículo 1.º del decreto de las Cortes de 29 de Julio de 1821, prorogando hasta 1.º de Julio de 1822 el plazo concedido por el art. 8.º del decreto de 9 de Noviembre ántes citado:

Visto el artículo 3.º por el que se extinguen todos los capitales y réditos procedentes de amortizacion eclesiástica quedando sus resultados á favor de la Deuda nacional, exceptuándose los réditos pertenecientes á capellanes y los capitales y réditos de las capellanías laicales y colativas de llamamiento y patronato pasivo de familias que á la muerte de los actuales poseedores deben volver, en clase de bienes seculares y libres, á las familias respectivas:

Visto el art. 8.º del mismo decreto, por el cual se autorizó á los capellanes servidores de capellanías colativas para capitalizar sus pensiones ó réditos por reglas de vitalicios, segun las tablas de probabilidad de la vida humana; mandándose que á los que solicitasen la capitalizacion se les concediese, expidiéndoles créditos sin interés equivalentes, que habian de emplear en bienes nacionales, por valor del capital que resultase, y otro tanto y medio más mientras el papel sin interés no bajara del 50 por 100 de pérdida en la plaza:

Vistas las Reales órdenes de 1.º de Mayo y 28 de Julio de 1856, por las cuales se dispone la liquidacion y reconocimiento de los créditos procedentes de capitalizaciones ejecutadas en la anterior época constitucional, mandándose expedir láminas provisionales á los acreedores hasta que, fijada su categoría por la ley de Deuda anterior, pudiese verificarse su conversion:

Visto el Real decreto que, oido el Consejo de Ministros, se dictó en 20 de Agosto del mismo año, para que no se entendiesen restablecidas las leyes y disposiciones de las anteriores épocas constitucionales sino cuando se hubiesen mandado observar algunas posteriormente:

Vista la Real orden de 13 de Octubre del propio año, por la cual se mandó abonar á los secularizados que hubiesen capitalizado sus pensiones los

... el Real de-
... desde la fecha del
... y la cantidad de deduc-
... y determinada que
... de aquellos créditos:
Vista la ley de 19 de Agosto de
1841 sobre capellanías colativas, por
la cual se manda adjudicar á las fami-
lias, en los términos que expresan sus
tres primeros artículos, las llamadas
familiares ó de sangre, y á los parien-
tes llamados á ejercer el patronato ac-
tivo las que solo sean de esta calidad,
según el art. 4.º

Vista la ley de 2 de Setiembre del
mismo año, por la cual se declaran pro-
pios de la nación todos los bienes y p-
tenencias del clero secular, á excepcion
de los que menciona el art. 6.º, entre
los cuales se hallan en primer término
• Los bienes pertenecientes á prebendas,
capellanías, beneficios y demas fundacio-
nes de patronato de sangre activo ó
pasivo.

Vista la ley de 1.º de Agosto de 1851,
sobre arreglo de la Deuda del Estado,
por la cual se clasifica esta Deuda; se
establecen las categorías de sus dife-
rentes clases, y se determinan el modo
de su conversion y los títulos ó docu-
mentos de crédito en que deben ha-
cerse.

Considerando que si bien la capitali-
zacion de que se trata y las demás cje-
cutadas en la anterior época constitu-
cional no han sido revalidadas poste-
riormente por ninguna disposicion del
Gobierno ni de las Cortes, que tuviese
este objeto especial y determinado, exis-
ten, no obstante, las que ordenaron la
devolucion de los bienes nacionales á
los que entonces los adquirieron, las cua-
les no escluyen de la devolucion misma
á los que se pagaron con el producto de
las capitalizaciones.

Considerando que ademas de esta im-
plicita ó virtual revalidacion ofrecen
otra mas directa las Reales órdenes
de 1.º de Mayo y 28 de Julio de 1836,
por las cuales se dispuso que los crédi-
tos procedentes de las mencionadas ca-
pitulaciones fuesen liquidos y reconoci-
dos, entregándose á sus dueños por
equivalencia una lámina provisional no
negociable, para el efecto de que cuan-
do se hiciese por las Cortes el arreglo
de la Deuda y se fijasen sus diversas
categorías, pudieran fácilmente conver-
tirse en los títulos que les correspon-
dieran:

Considerando que este arreglo de la
Deuda del Estado, la fijacion ó señala-
miento de sus categorías y las bases
para la conversion quedaron definitiva-
mente establecidas por la ley de 1.º de
Agosto de 1851; con lo cual se deter-
minó lo que hasta entonces no estaba
con toda claridad determinado; reali-
zándose las esperanzas de los que capi-
talizaron sus créditos en la citada época
y adquiriendo un derecho incuestiona-
ble á su reintegro por los medios allí
adoptados:

Considerando que los herederos de
D. José Antonio Varona, al solicitar la
conversion de la lámina provisional no
negociable que se entregó á este en
1857, no hicieron otra cosa que usar
del derecho que en su favor habia esta-
blecido la expresada ley de 1.º de Ago-
sto de 1851, cuyas disposiciones, en lo
concerniente á este particular fueron
debidamente observadas por el acuerdo
de la Junta directiva de la Deuda de
22 de Octubre de 1852, no obstante la

reclamacion en contrario del Conde del
Asalto: puesto que para la capitulacion
hecha por el causante de aquellos solo
se tomaron en cuenta los réditos ó ren-
tas de la Capellania de Doña Sancha
Carvajal, que eran de su exclusiva per-
tencia como servidor de la misma:

Considerando que si por estas razos
nes ha sido legalmente resuelta en la
esfera gubernativa la reclamacion de los
herederos del difunto Capellan Varona,
nada se ha determinado en la misma via
respecto de la del Conde del Asalto en
su parte más esencial, reducida á que,
como patrono y propietario hoy de la
citada capellania, se le reconozca el cré-
dito de 10. 50, 000 rs. en que fué ven-
dida la única finca de su dotacion, y
que por este capital y sus réditos liqui-
dados desde el 4 de Agosto de 1849,
en que murió dicho último capellan,
se le entregue el papel de la Deuda
del Estado que corresponda.

Oido mi Consejo Real, en sesion á
que asistieron D. Francisco Martínez
de la Rosa, Presidente; D. Domingo
Ruiz de la Vega, D. Manuel Garcia
Gallardo, D. Florencio Rodriguez Va-
monde, D. Antonio Caballero, D. Ma-
nuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz
de Apodaca, D. Francisco Tames Hé-
via, D. Antonio Navarro de las Casas,
D. José Maria Trillo, D. José Antonio
Olañeta, D. Santiago Fernandez Ne-
grete, D. Antonio Escudero, D. Diego
Lopez Ballesteros, D. José Sandiño y
Miranda y D. Manuel Moreno Lopez.

Vengo en absolver á la administra-
cion general del Estado de la deman-
da propuesta por el Conde del Asalto
en lo referente á la conversion de la lá-
mina expedida en 1857 en favor de
D. José Antonio Varona con el carác-
ter de no negociable, mandando que se
lleve á ejecucion la Real orden de 28
de Setiembre de 1854, y en declarar
que no tiene estado de resolucion la
misma demanda por no haberse toda-
via dictado gubernativamente la que
correspondiera en el extremo relativo
al reconocimiento del capital de la ca-
pellania, liquidacion del mismo y de
sus réditos desde la muerte del último
servidor y pago de la totalidad por ám-
bos conceptos con el papel correspon-
diente de la deuda del Estado.

Dado en Palacio á siete de Octubre
de mil ochocientos cincuenta y siete. =
Está rubricado de la Real mano. = El
Ministro de la Gobernacion, Cándido
Nocedal. =

Publicacion. = Leido y publicado el
anterior Real decreto por mi el Secre-
tario general del Consejo Real, hallán-
dose celebrando audiencia pública el
Consejo pleno, acordó que se tenga co-
mo resolucion final en la instancia y
autos á que se refiere, que se una á los
mismos, se notifique á las partes por
cédula de Ugier, se fije en la tabla de
anuncios del Consejo y se inserte en la
Gaceta, de que certifico.

Madrid 15 de Octubre de 1857. =
Juan Sunyé.

NUMERO 537.

El Illmo. Sr. Director general de cor-
reos con fecha 1.º del actual me dice lo
que sigue:

Con esta fecha digo á los Adminis-
tradores principales de correos lo que
sigue:

«Teniendo solo las paradas de posta
la dotacion de caballerías puramente
necesarias para la conduccion de correos,
y siendo precisa toda su fuerza para
atender con algun desahogo á tan im-
portante servicio, especialmente en la
estacion actual, que á las dificultades
de los caminos hay que agregar las que
naturalmente producen las lluvias que
con frecuencia se suceden: prevengo á
V. que bajo ningun motivo se distraiga
de su objeto el ganado de las postas,
suspendiendo hasta que otra cosa se
disponga, autorizar ninguna clase de
viajes particulares: en la inteligencia
que haré á V. responsable de los en-
torpecimientos que sufran las expedi-
ciones, cuando las motiven servicios
de esta clase.»

Lo que traslado á V. S. para su
conocimiento.

Lo que he dispuesto se publique en este
periódico oficial para conocimiento de
quien corresponda. Zamora 6 de No-
viembre de 1857. = Fermin Ladron de
Cegama.

NUMERO 522.

En poder del Alcalde de Cazorra y
á disposicion de este Gobierno, se ha-
lla una pollina que se encontró estra-
viada en aquel término la noche del 30
de Octubre último. Lo que he dispues-
to se anuncie al público por medio
de este periódico oficial, á fin de que
la persona á quien haya faltado, acu-
da al referido alcalde, á quien dan-
do las señas, haciendo constar en
devida forma la pertenencia y despues
de cubiertas las demas formalidades que
son consiguientes dispondrá su devo-
lucion, previos el pago de los gastos que
haya ocasionado y orden espresa mia
al efecto. Zamora 5 de Noviembre de
1857. = Fermin Ladron de Cegama.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Ocupada esta Administracion principal
de Hacienda pública en reunir datos para
la formacion del repartimiento de in-
muebles para el año próximo de 1858,
tan pronto como por el Gobierno de
S. M. se la comunique el cupo correspon-
diente á esta provincia; ha creído ope-
rtuno dirigirse á los ayuntamientos y Jun-
tas periciales, previniéndoles no desui-
den la formacion y envio á esta adminis-
tracion de los apéndices á sus amillara-
mientos, con el fin de que, averiguada
su riqueza imponible y conocidos los su-
getos llamados á contribuir, puedan for-
malizar sus repartimientos individuales
en el momento que se les ordene por esta
Administracion, á fin de que la recauda-
cion se verifique por su resultado en el
tiempo y forma que está prevenido, po-
niéndose así á cubierto de la responsabi-
lidad que en otro caso deberia exigirseles.

Zamora Noviembre 4 de 1857. = Juan
Mañuel Martin.

En la noche del 10 de Octubre último
fué robada de la cuadra de la casa de
Francisco Cabezudo, de Morales de Toro,
una pollina de edad de seis años de mas
de cinco cuartas de alzada, pelo cenicien-
to, una llave nueva terciada con su anillo
y una manta negra de pelote á medio
uso. Se ruega á los Sres. Alcaldes que en
el caso de presentarse alguna persona con
la pollina ó efectos espresados la detengan
y remitan á disposicion del Juzgado de
primera instancia de Toro donde pende
la causa. = Toro 2 de Noviembre de 1857.

Se halla vacante la plaza de Secretario
del Ayuntamiento de San Pedro de Ceque,
por renuncia del que la obtenia, cuya do-
tacion consiste en 1.500 rs. al año paga-
dos por trimestres de los fondos munici-
pales. Los aspirantes dirigirán sus solici-
tudes francas de porte al presidente de la
corporacion en el término de un mes con-
tando desde la insercion de este anuncio
en el *Boletín oficial*. San Pedro de Ceque
5 de Noviembre de 1857. = El Presidente,
Guillermo Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Con la correspondiente autorizacion
del Sr. Gobernador, ha de procederse
en este pueblo de Arquillos á la re-
composicion del puente titulado el Sa-
lado: las personas que quieran tomar á
su cargo la ejecucion de las obras que
han de hacerse, se presentarán en la
casa de Ayuntamiento el dia 15 del cor-
riente mes, donde se celebrará el re-
mate y pueden enterarse del pliego de
condiciones que se hallará de manifiesto.
Arquillos 6 de Noviembre de 1857.
= El Alcalde, Bernardo Gomez.

De la dehesa de Macadina de Sayago
desapareció en la noche del 27 de Oc-
tubre un caballo, de 4 años y medio,
como de 6 y 1/2 cuartas de alzada, pe-
lo negro, estrellado, calzado de ambas
manos y del pie derecho, rozado de la
cincha en los codillos junto al pecho;
un agujero en las narices que le atra-
viesa las ternillas y capon del testículo
derecho: quien supiese su paradero avi-
sará á Manuel Mateos, vecino de Escua-
dro, que dará su hallazgo.

En el dia 28 de Octubre ha desa-
parecido una mula del despoblado de
Aribayos, término de Moraleja del vino:
Señas de la caballería: 6 cuartas poco
mas ó menos, edad cerrada, pelo rojo.
hecha la corona, cortada la crin, en un
pie paticalzada, y una fuente incurable
en cima de la espalda. La persona que
supiere su paradero dará razon á Vi-
cente Fernandez, vecino de dicho
pueblo.